

MEMORIA

DE LA EXPORTACION
DE
TOMATES EN LAS ISLAS CANARIAS



ADOLFO LODOS MIRANDA

LA EXPORTACION
DE
TOMATES EN LAS ISLAS CANARIAS
POR
ADOLFO LODOS MIRANDA

SERVIDORIA ADMINISTRATIVA
LAS ISLAS DE S. CANARIA
N.º Expediente 255818
N.º Copia 619029



-PROLOGO-

Siendo obligatoria la confección de una Memoria para poder optar al Grado de Profesor Mercantil ,he decidido orientarla hacia el desarrollo de la contabilidad de una Sociedad Mercantil Anónima dedicada a la exportación de tomates canarios.

Aunque éste es un producto tradicional y casi privativo de las 5 islas, he juzgado oportuno tratar de esta actividad en esta Tesis , pues su importancia , además de ser vital para el desarrollo de la economía insular, llega hasta la esfera de lo nacional.

Adolfo Lodos Miranda

EL MEDIO NATURAL

El archipiélago canario está enclavado en el Atlántico Septentrional, extendiéndose de Noreste a Sureste a unos 100 kilómetros aproximadamente de Cabo Jubi .

La parte oriental del archipiélago la compone la provincia de Las Palmas , integrada por las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote , además de pequeños islotes , con una extensión total para la provincia de 4.040 kilómetros cuadrados . La parte occidental está integrada por la provincia de Santa Cruz de Tenerife , Palma , Gomera y Hierro , con una extensión total de 3.444 kilómetros cuadrados.

Las islas presentan una configuración muy montañosa con valles y zonas costeras de gran fertilidad .

Las escasas precipitaciones y el clima templado casi permanente, componen las principales características climatológicas de las islas . El régimen de lluvias es de tipo mediterráneo acentuado; es decir, llueve con relativa frecuencia en invierno, poco en primavera y nada en verano . Las zonas más beneficiadas por las precipitaciones son las del norte de las islas, donde las lluvias son más frecuentes y mansas, asegurando las cosechas de los cultivos de secano . Las zonas del sur son las más perjudicadas al tener un régimen de lluvias muy irregulares y escaso , agravado con el carácter torrencial de las mismas.

El de las islas puede decirse que es de naturaleza volcánica y de formación relativamente reciente, por lo que en grandes zonas predominan los materiales lávidos apenas decompuestos y por consiguiente carentes de posibilidades agrícolas . Las mejores tierras suelen encontrarse en las zonas de orientación norte, de mayor humedad y donde la descomposición del terreno ha sido más completo . Las montañas y los suelos determinan que de las 748.400 hectáreas de extensión total de las islas, lo que solamente 110.200 hectáreas sean cultivadas.

Al lado de estas características más bien negativas , se acumulan una serie de propiedades positivas , que dotan al archipiélago canario de condiciones específicas de especial importancia.

Su clima tan miderado y regular permite ciertos cultivos en épocas en las que no son posibles en ningun otro lugar, constituyendo ésta la principal característica de sus productos de exportación , propiedad que debe aprovecharse en la medida de lo posible .

Esta temperatura ideal, juntamente con su paisaje peculiar son motivos suficientes para calificar a las islas Canarias como especialmente aptas para desarrollar una fuerte corriente turística.

La situación privilegiada del archipiélago canario, le dota de unas especiales características para intensificar su comercio con el vecino continente africano de tan amplio porvenir . Su posición dentro de las líneas marítimas de gran movimiento , la hacen punto obligado para que numerosos buques de todas las banderas reposten en sus puertos, proporcionando una clase de turismo rápido que además de dar a conocer la belleza y clima sin igual de estas islas, contribuye a complementar la buena fuente de ingresos en divisas que constituye la exportación de productos agrícolas.

E L C A M P O

La agricultura compone la principal actividad económica del archipiélago, como lo refleja el porcentaje de población activa dedicada a estas labores. El 47,6 por 100 de la total cifra de personas activas se dedican a actividades del campo, frente a la industria con un 26,5 por 100. La renta agraria supone, aproximadamente, el 60 por 100 del conjunto de la renta agraria e industrial, reforzando el carácter agrícola de la región.

La producción final agrícola de la región está compuesta de los siguientes porcentajes: el 71,1 por 100 corresponde a la agricultura; el 22,5 por 100 a la ganadería suponiendo la aportación forestal un 6,4 por 100.

La agricultura canaria encuentra su principal limitación en las características topográficas de las islas, y más aún en la falta de agua, tanto respecto a un régimen de lluvias regular e intenso, como el agua proporcionada por la extracción de aguas subterráneas y escasas de corrientes naturales. La primera de estas condiciones físicas, da lugar a que existan grandes extensiones de superficie improductivas, no permitiendo además, grandes extensiones que supondrían un cultivo extensivo. La falta de agua agudiza el problema de ser imprescindibles los cultivos intensivos, por lo cual todo el esfuerzo del agricultor se dirige a la obtención del agua necesaria. La extensión de los regadíos constituyen, pues, una necesidad vital para la agricultura canaria.

La importancia relativa de los diferentes cultivos, según las estadísticas, nos demuestran la concentración existente en un pequeño grupo de productos. Esta concentración se afianza al considerar que dentro de la renta bruta para el ejercicio de 1955, que alcanzó la suma de 1.672 millones de pesetas, el plátano representó el 3,4 por 100 con 660 millones, la patata el 18,5 por 100 con 310 millones y el tomate con 298 millones representó el 17,8 por 100.

Los principales defectos que padece la agricultura canaria, y que han supuesto un freno para su necesario crecimiento, pueden resumirse en los siguientes: escasas de agua, excesiva población agrícola y ocupada, escasa mecanización de los cultivos, mala dirección, en general de la práctica del abonado, falta de selección en el empleo de semillas,

predominio de la rutina en relación a la posibilidad de cambios de cultivos , defectuosas estructuras de la propiedad agraria y escasos conocimientos técnicos por parte del agricultor ; serie de impedimentos que necesariamente han de desaparecer si se quiere que la agricultura alcance el desarrollo deseado .

Parte importante para eliminar las anteriores características adversas la ha de aportar el propio trabajador agrícola , que mediante el sincero deseo de ese progreso, el convencimiento de la necesidad de aplicar las nuevas ideas y técnicas, y con su trabajo , tanto beneficioso puede aportar , no sólo para él mismo , sino para toda la región .

Pero es indudable que el propio agricultor no puede hacerlo todo . Proporcionarle el agua necesaria y a precio razonable , la existencia técnica precisa , los nuevos útiles de trabajo , las facilidades para que esté a su alcance la adquisición de la maquinaria , etc, es labor de los organismos estatales correspondientes ; por ello, , la organización Sindical, con la natural preocupación por estos problemas , ha realizado un minucioso estudio ("Estructura y posibilidades de desarrollo económico de la región canaria "), en el que se dan a conocer estas necesidades del archipiélago , para elevarlo en su día a las autoridades estatales.

Por tanto el futuro de la agricultura canaria, y como resultado de las medidas citadas , se presenta esperanzador ya que , para conseguir una expansión económica lo importante es tener la posibilidad y los recursos naturales necesarios, y las islas pasen estos dos requisitos ; lo que solamente falta realizar un óptimo aprovechamiento de ellos y una acción coordinada por parte de todos .

La situación debe ir dirigida en tres direcciones fundamentales: Aumentos de regadíos , mejora de los medios de cultivo, que se traduzcan en unos rendimientos superiores a los actuales , y una mayor diversificación en su producción .

Respecto al aumento de los regadíos , la ejecución de obras hidráulicas y mejoras de las existentes , así como la aplicación de nuevas técnicas , proporcionarán un caudal adicional de agua del 50 por 100 de actual disponible , con lo que se podrá regar un 50 por 100 más de superficie, es decir, 9000 hectáreas más de superficie regada, con lo cual quedarían especialmente beneficiadas las zonas del sur de la isla que son las ideales para el cultivo del tomate.

En cuanto al aumento de rendimientos , y por tanto de la producción , como resultado de la aplicación de las técnicas modernas preconizadas por la estación Experimental de Horticultura y Jardinería de Santa Cruz de Tenerife, se estima, que con el abonado racional del tomate , el empleo del sulfato magnésico , el tratamiento adecuado de plagas y enfermedades y la práctica racional del riego supondrá un aumento de ~~que~~ los rendimientos estimados en un 30 por 100. La producción actual media de 150.000 toneladas se aumentaría 190.000 Tms., cantidad que se podrá colocar en los mercados extranjeros a precios favorables.

Estas medidas expuestas en lo que se refiere al aumento de rendimientos en la producción tomatera , traerá como consecuencia que la renta agrícola se incremente en un 100 por 100, porcentaje que dice por sí solo la necesidad de llevar a cabo esta reorganización vital para la economía de una región que tantos beneficios aporta a la totalidad de la nación .

DE ADUANAS

El plan de Estabilización vino a representar para España un nuevo orden económico . El intervencionismo va a dejar paso a una mayor liberalización tanto en el comercio interior como en nuestras relaciones comerciales con el extranjero. Esto supone poner en primer plano la cuestión arancelaria. En efecto, se había nombrado con anterioridad una d junta de Revisión Arancelaria que tenía como función primordial el adecuar la estructura de nuestro Arancel a la Nomenclatura de Bruselas y al mismo tiempo actualizar nuestros derechos arancelarios, ya que estos volverían a asumir la función protectora que tradicionalmente le había correspondido.

PROYECTO DE ARANCEL .- En el proyecto elaborado por la Junta de Revisión Arancelaria y pendiente de algunos trámites finales para su entrada en vigor , el tomate se encuentra desglosado de las restantes frutas de una partida propia y con un derecho "ad valorem" del cinco por ciento. Hemos de hacer la aclaración que en este proyecto de Arancel el sistema de derechos "específicos " es sustituido por los llamados "ad valorem".

LOS DERECHOS ARANCELARIOS DEL

TOMATE EN EUROPA .- En tres apartados desarrollaremos los derechos en vigor en algunos países europeos ; primeramente, la protección aduanera que los países del Mercado Común tienen establecida; luego la solución del Mercado Común ante este problema y por último los derechos en vigor en Inglaterra y países escandinavos.

A) LOS PAISES DEL MERCADO COMUN.-

Como es sabido los seis países integrantes del Mercado Común son : Francia , Alemania , Italia , Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo.

Los derechos que tenían en vigor en el momento de la firma del tratado de Roma eran los siguientes:

Francia : 28 por ciento.

Alemania Occidental: 5 por ciento (derecho que había sido suspendido en 1956).

Bélgica: 40 por ciento.

Luxemburgo : (Forma una unión económica con Bélgica desde el año 1922, por que tiene los mismos derechos arancelarios.)

B) OTROS PISES EUROPEOS.— A continuación reproducimos los derechos en vigor en los siguientes países:

Inglaterra: s. 6 d. por cwt.

Dinamarca: 1 corona danesa por 100 $\frac{1}{2}$ Kgs.

Suecia : 10 coronas suecas por 100 Kgs.

Noruega: 6,68 coronas noruegas por 100 Kgs.

Se pone de manifiesto los reducidos derechos de los países escandinavos, a pesar de que podían considerar el tomate como artículo de lujo. Pero su tradicional comercio liberal les hace mantener unos derechos puramente estadísticos.

RECOMENDACIONES FINALES N .- No cabe duda que carecemos de elementos de juicio suficientes para determinar el derecho protector de nuestra producción tomatera. Es un hecho cierto que nuestra producción cuenta con unos costes de producción altos debido al peso que tiene en los mismos el factor agua y los abonos , elementos que apenas cuentan en otros territorios productores, y sigue siendo nuestra benigna situación en el Atlántico el elemento que atenúa un poco nuestra gran disparidad de coste.

España ,metida de lleno en la corriente europea liberalizadora , va paulatinamente orientando sus pasos hacia un comercio exterior sin trabas administrativas ni contingente. Y el Arancel de Aduanas representará una pieza esencial para nuestra incorporación a la economía europea. Creemos que el derecho arancelario mínimo que se debe establecer es por lo menos el veinte por ciento. Pero la importancia que el tomate tiene en la economía canaria y el nivel de vida de su población estimamos como derecho arancelario razonable el 30 por ciento.

Siempre servirá de base para que la entrada de España en la G.A.T.T. o en cualquiera de los organismos europeos se pueda rebajar en las negociaciones previas. Creemos que Canarias y su riqueza tomatera merecen de los organismos nacionales dicho tratamiento.

-----000000-----



C O N S T I T U C I O N

D E U N A

S O C I E D A D A N O N I M A

DEDICADA A LA EXPORTACION DE TOMATES

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA

MODELO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA ESTA SOLO ES UNA GUIA Y EN LA MISMA SE PUEDEN INTRODUCIR O DESECHAR LAS MODIFICACIONES QUE SE CREAN CONVENIENTES.

NUMERO: DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a doce de Enero de 1961.

Ante mí José Martorell Zamalloa, notario del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital donde resido;

COMPARACION

D. Antonio Ayala del Rosaró , mayor de edad, industrial domiciliado en la calle Ruiz de Alda nº 6 , en Las Palmas de Gran Canaria , soltero.

D. Juan Rius Medina, mayor de edad, industrial domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria , calle León y Castillo nº 8 , casado en únicas nupcias con Doña Beatris Brasseur Betanor , de nacionalidad española .

D. Ignacio del Toro Apolinariá , mayor de edad , industrial domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, calle J. M. Durán nº 9, casado en únicas nupcias con Doña Concepción del Rosario, de nacionalidad española.

Quienes conozco y doy fé

Y D. Braulio Delgado Sanfres , mayor de edad industrial domiciliada en Las Palmas en la calle Brasil nº 72, casado en únicas nupcias con Doña Isabel Rivero Gonzalez, de nacionalidad española.

Quienes conozco y doy fé , aparte que tienen identificada su identidad, mediante sus respectivos documentos Nacionales de Identidad, que les devuelvo; hallandose todos ellos , según manifestación de los mismos y por lo que a mí constan , en la libre disposición de sus bienes y en la plenitud de sus derechos para otorgar esta escritura de Constitución de Compañía Anónima , que se registrá por los Estatutos redactados y firmados por los comparecientes , quienes me los entregan, extendidos mecanográficamente en dos pliegos del timbre, clase novena, serie D, números 2.342.263 y el siguiente, y la primera hoja de igual serie y clase número 2.342.262, que rubricados por mí , incorporo a esta matriz , como integrante de ella.

Y formalizando su expresado propósito , otorgan la presente escritura con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA .- Los comparecientes fundan y constituyen una sociedad Mercantil Anónima , bajo la denominación de "Exportación de tomates canarios", S.A. de duración indefinida , a partir del día veinticinco de enero del presente año , en que dará comienzo sus operaciones , teniendo su domicilio en la calle Viera y Clavijo número trece , de esta ciudad en Las Palmas de Gran Canaria.-----

El Capital Social de esta Compañía es de treinta millones de pesetas, representado por treinta mil acciones nominativas de Mil PESETAS nominales cada una , numeradas correlativamente del 1 al 30.000 inclusives.-----

SEGUNDA .- La Sociedad se regirá por los ESTATUTOS que luego se dirán .

TERCERA .- La totalidad de las acciones representativas del Capital Social , son suscritas integramentes por los cuatro otorgantes , del siguiente modo:

Don Antonio Ayala del Rosario, suscribe veinte mil acciones , números 1 al 10.000 inclusives, de cuyo capital suscrito desembolsa el cincuenta por ciento de todas y cada una de las cuales, que mediante la entrega de sendos resguardos provisionales se adjudican, ascendiendo a cinco millones de pesetas, que ha ingresado con la aportación , en pleno dominio de " EXPORTACION DE TOMATE CANARIOS ; S: A. " de su empresa industrial con su activo y pasivo, fondo de la empresa, clientela y demás elementos comprendidos en el Balance, respondiendo el Sr. Ayala de la legitimidad de los créditos y cuentas deudoras incluidos del respectivo Balance unido, obligandose a la evicción o al saneamiento correspondiente , en pago de esta aportación valorada en cinco millones de pesetas, se entrega a dicho Sr. los referidos resguardos provisionales de las acciones 1 al 10.000 inclusives.-----

Don Juan Rius Medina , suscribe diez mil acciones números 10.000 al 20.000 inclusives , por un valor nominal de diez millones de pesetas, de cuyo capital suscrito desembolsa el cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones que le adjudican , ascendiendo a cinco millones de pesetas que ha ingresado con la aportación , en pleno dominio de " EXPORTACION DE TOMATES CANARIOS, s.a. S.A. " de su empresa industrial con un activo y pasivo fondo de la empresa, clientela y demás elementos comprendidos en el Balance, respondiendo al

el Sr. Rius de la legitimidad de los créditos y cuantas deudoras incluidas en el activo del respectivo balance unidos obligándose a la evicción o al saneamiento correspondiente. En pago de esta aportación valorada en cinco millones de pesetas, se entrega a dicho señor, los referidos resguardos provisionales de las acciones 10.001 al 20.000 inclusivos, desembolsadas en cuanto a su cincuenta por ciento de su respectivo valor nominal, o sea, en la cuantía de quinientas pesetas cada una que serán canjeadas por los títulos definitivos correspondientes, tan pronto como se revisen la valoración con arreglo al artículo 32 de la vigente Ley del Régimen Jurídico de 17 de Julio de 1.951 sobre Sociedades Anónimas .

DON IGNACIO DEL TORO APOLINARIO, suscribe cinco mil acciones, número 20.000 al 25.000 inclusivos, por un valor nominal de cinco millones de pesetas, de cuyo capital suscrito desembolsa el cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones que le adjudican, ascendiendo a dos millones quinientas mil pesetas, que ha ingresado con la aportación en pleno dominio de "EXPORTACION DE TOMATES CANARIOS, S.A." de su empresa industrial con su activo y Pasivo, fondo de la empresa, clientela y demás elementos comprendidos en el Balance unido, obligándose a la evicción o saneamiento correspondiente. En pago de esta aportación valorada en cinco millones de pesetas, se entrega a dicho señor, los referidos resguardos, provisionales de las acciones 20.000 al 25.000 inclusivos desembolsadas en cuanto a su cincuenta por ciento de su respectivo valor nominal, o sea, en la cuantía de quinientas pesetas cada una que serán canjeadas por los títulos definitivos correspondientes tan pronto como se revise la valoración con arreglo al artículo treinta y dos de la vigente ley de Régimen Jurídico de 17 de Julio de 1.951 sobre Sociedades Anónimas. -----

DON BRAULIO DELGADO RAMIREZ; suscribe cinco mil acciones, números 25.000 al 30.000 inclusivos, por un valor nominal de cinco millones de pesetas de cuyo capital suscribe desembolsa el cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones que adjudican, ascendiendo a dos millones quinientas mil pesetas, que ha ingresado en moneda nacional con esta fecha, en Caja Social, conforme reconocen y declaran los socios comparecientes. En pago de esta aportación valorada en dos millones quinientas mil pesetas, se entrega a dicho señor, los referidos resguardos provisionales de las acciones 25.001 30.000

das por los títulos definitivos correspondientes.-----

El desembolso del resto del capital social se efectuará en moneda nacional, que los citados fundadores se obligarán a ingresar en la Cajas Social, en la proporción y cuantía correspondientes a cada uno de ellos, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. -----

CUARTA.- Los referidos señores dando a este acto carácter de Junta General de la Sociedad acuerdan que el Consejo de Administración, se componga de cuatro miembros de la siguiente forma:

- D. Antonio Ayala del Rosario, como PRESIDENTE
- D. Juan Rius Medina, como VICEPRESIDENTE
- D. Ignacio del Toro Apolinario, como SECRETARIO
- D. Braulio Delgado Ramirez, como DIRECTOR GERENTE

Todos los cuales aceptan y toman posesión de sus cargos respectivos.

QUINTA.- Manifiestan los otorgantes que la denominación "EXPORTACION DE TOMATES CANARIOS, S.A." no es usada por ninguna otra, según acreditarán mediante el respectivo certificado oficial, que se acompañará a la primera copia que se libre de esta escritura.

SEXTA.- Queda prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas que se declaran incompatibles en el Decreto Ley de la Jefatura del Estado del 13 de Mayo de 1955 en la medida y condiciones por el mismo fijadas.

Tal es la escritura que aceptan y formalizan los comparecientes a quienes quedan hechas las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura por otorgantes por su elección, le prestan su consentimiento y firman.

De conocer a los comparecientes y de cuanto queda con-
signado en este documento público extendido en tres pliegos
de clase septima, serie B , números-----
o.o58.o18.o12.116y el presente reintegrado , yo Notario doy
f6.- Antonio Ayala del Rosario.- Juán Rius Medina.- Ignacio
del Toro Apolinario.- Braulio delgado Ramfres .- Rubricado
Signado.- José Martorell Zamalloa.- Rubricado y sellado.-----

La Sociedad que se constituye se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS

T I T U L O ,.-Art.- Con sujeción a las prescripciones legales y a los presentes estatutos , se constituye la presente Sociedad MERCANTIL Anónima, que se denominará "EXPORTACION DE TOMATES CANARIOS S. A. ".....-----

Art. 2.- La sociedad tiene por objeto la instalación de una fábrica para exportar , así como de otras operaciones que se detiven.-----

Art.3.- La duración de la Sociedad será indefinida pero no obstante podrá la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada a efectos tomar los acuerdos con arreglo a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Sociedades Anónimas respecto a la disolución y liquidación de la Compañía .-----

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el veinticinco de enero del presente año.-----

Art. 4.- El domicilio social , se establece en la calle Viera y Clavijo , número 13 , de esta capital de Las Palmas de Gran Canaria.-----

T I T U L O II .- Art. 5.- El Capital Social es de 50 millones de pesetas , representado por 30.000 acciones de mil pesetas nominales cada acción , señalada con los números 1 al 30.000 inclusivos, están desembolsadas en cuanto al cincuenta por ciento , es decir, quince millones de pesetas.

El Consejo de Administración de la Sociedad acordará el modo y forma en que habrán de satisfacerse los Dividendos Pasivos , hasta completar el total desembolso del Capital Social.--

La transmisión de las acciones se efectuará por cualquiera de los medios válidos en Derecho. Sin embargo la validez de la transmisión por actos intervivos quedará subordinada al cumplimiento de los siguiente trámites .

El accionistas que desee enajenar acciones, deberá ponerlo en conocimiento, por escrito, del Consejo de Administración , e exigiendo recibí de la notificación , indicando en el mismo la persona del presunto comprador.

a) Si este es otro accionista , el Consejo se limitará a acusar recibo de la notificación , indicando con esto que autoriza la transmisión.

b) Si el presunto comprador no accionista, el Consejo de administración podrá por sí autorizar la transmisión pero siempre que exista UNANIMIDAD del citado consejo. En el caso de que no exista unanimidad , deberá el Consejo de Administración co-

comunicar a todos los accionistas la propuesta de transmisión , teniendo en cuenta éstos en el plazo de tres meses para ejercer el derecho de adquirir las acciones cuya transmisión se propone. El precio vendrá fijado por el valor nominal de las mismas , más la parte proporcional de reservas que e figuren en el último balance aprobado ,deduciendo en su caso el saldo deudor de "Perdidas y Ganancias" de ejercicios anteriores, según el mismo balance

Caso de ser varios los accionistas que deseen hacer uso de este derecho de preferencia, la transmisión de las acciones, se hará proporcionalmente a la posesión ,con anterioridad a cada uno de ellos.

Si ningún accionista deseara hacer uso de tal derecho el Consejo de Administración autoriza la transmisión de las acciones, que se proponen. Tal autorización deberá ser comunicada al accionista proponente dentro del plazo máximo de tres meses y medio, a contar de la fecha en que comunicase al Consejo su decisión de transmitir o vender.

Para general conocimiento de todos los tenedores de acciones , el presente artículo se estampará en el reverso de todas las acciones , y será válida la transmisión que se efectúe sin antes cumplir con los requisitos señalados.

Art.6.- Las acciones de la Sociedad no serán transmisibles a extranjeros a proporción mayor del veinticinco por ciento ,haciendo constar en el referido veinticinco por ciento, en visibles letras rojas "TRANSFERIBLE A EXTRANJEROS" y el resto de las acciones , es decir, un setenta y cinco por ciento no serán transferibles a extranjeros , haciéndose constar con tinta azul "NO TRANSFERIBLES A EXTRANJEROS" todo ello con arreglo a la Ley de 4 noviembre de 1939.

Las acciones se extenderán en libros talonarios , y todas ellas habrán de ir firmadas por el presidente del Consejo de Administración y un Consejero , haciéndose constar la suscripción de las mismas en el Boletín Oficial por duplicado, que contendrá los extremos exigidos por el artículo treinta y nueve de la Ley 17 de Julio de 1951.

Art.7.- Cada acción dará derecho a la parte alícuota del Capital Social , así como de los beneficios que se obtengan y se acuerden repartir y de las reservas constituidas.

Todas las acciones tendrán iguales derechos y obligaciones

Art.8.- El Capital de la Sociedad podrá ser ampliado en cualquier momento , cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de 17 de Julio de 1951.

Art.9.- La posesión de una o más acciones obliga a la ab-

soluta conformidad con los ESTATUTOS y a aceptar los acuerdos que por mayoría se adoptan en las Juntas Generales y Extraordinarias de Accionistas, legalmente celebradas y, salvo las prescripciones del artículo ochenta y cinco de la vigente Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951,.

Art. 10.- Las acciones son indivisibles, La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario de cada una de ellas, y por consiguiente, cuando por cualquier título recaiga una acción en dos o más personas, se pondrán éstas de acuerdo para designar un solo apoderado que las represente. De no haber acuerdo en tal sentido será nombrado como accionista el mayor partícipe. En igualdad de derechos el Consejo lo elegirá mediante sorteo.

Art. 11.- En caso de robo, hurto, extravío o destrucción en cualquier forma de las acciones, el que fuese tenedor del título extraviado, según los documentos que así lo acrediten podrá solicitar que le sea expedido un nuevo título, sin que por ellos la Sociedad contraiga responsabilidad alguna.

Art. 12.- Los accionistas, sus deudores habituales y acreedores, no podrán en ningún caso, pedir la intervención judicial de la Sociedad, ni mezclarse en su dirección o administración, ni hacer investigación de ninguna clase respecto a ellas, más que con arreglo a lo que los estatutos determinen y las leyes españolas preceptúan.

Art. 13.- La parte del Capital suscrito y no desembolsado por los socios ha de ser desembolsado en dos dividendos pasivos, cobrables anualmente.

Art. 14.- Los accionistas pueden pedir anticipos dentro del ejercicio económico, siempre que no superen un total de CINCO MIL PESETAS, imputándose al final del ejercicio a los beneficios del socio que los ha solicitado.

Art. 15.- Las acciones no se podrán convertir al portador, aunque estén totalmente desembolsadas. Han de revestir necesariamente la forma de "nominativas",.

Art. 16.- Las acciones se emitirán con prima y en caso que la sociedad haga una ampliación de Capital por el sistema de emisión de obligaciones esta emisión será a la par.

Art. 17.- En caso de que se haga una emisión de obligaciones será con la garantía hipotecaria. La amortización será por el sistema de lotes amortizables y el valor nominal de cada una ha de exceder al de la obligación en quinientas pesetas.

Art. 18.- El préstamo se hará con la cláusula de tener potestad la entidad emisora para hacer la amortización anticipada, siempre que lo crea conveniente.

TITULO III ₆ .- ORGANO DE GOBIERNO.

Art. 19 .- La Sociedad será regida y administrada por la junta General de Accionistas y el Consejo de Administración .

Art. 20.- La Junta General estará constituida por los accionistas que . Los accionistas que no asisten personalmente podrán otorgar su representación por escrito a cualquiera otro accionista.

Cada acción da derecho a un voto.

Art. 21.- Las Juntas Ordinarias deberán convocarse y reunirse por acuerdo del Consejo de Administración , todos los años antes del 31 de marzo, para discutir el balance y cuentas del año anteriores.

Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades , y conveniencias especiales , a juicio del Consejo de Administración , así lo elijan o aconsejen.

También se podrán convocar y celebrarse cuando lo solicite un número de accionistas que representen al menos la décima parte del Capital desembolsado , expresando en la solicitud los asuntos a tratar, que se harán constar correctamente , en la convocatoria , no pudiendo de ningún otro asunto.

Art. 22.- Las Juntas Generales de accionistas se convocarán , reunirán y decidirán, conforme a los preceptores establecidos en la sección primera, capítulo cuarto de las Sociedades Anónimas , tanto las ordinarias como las extraordinarias ,

Art. 23.- No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior , la Junta , tanto Ordinarias como Extraordinarias , se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital desembolsado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 24 .- En Como PRESIDENTE Y SECRETARIO de las Juntas de Accionistas actuarán los accionistas que ocupen estos cargos en el Consejo de Administración .

Art. 25.- El Consejo de Administración estará formado por un Presidente y dos vocales como mínimo , y por cuatro vocales como máximo , nombrados por la Junta General . Uno de los vocales actuará como Secretario , nombrado por el propio Consejo.

Art. 26.- El Consejo de Administración por delegación de la Junta de Accionistas , tendrá las más amplias facultades (salvo las que por disposiciones legales o por los presentes estatutos corresponde a cada Junta), en orden al régimen , administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración , se reunirá , por lo me-

nos, cada quince días, para tratar de la marcha de los negocios sociales y discutir sobre las proposiciones ventajosas para el desenvolvimiento de la Sociedad. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 27.- En especial, serán facultades y atribuciones del mismo, las siguientes:

a) Acordar, elegir y separar la persona que tiene que desempeñar la GERENCIA.

b) Reglamentar, a la Sociedad en juicio o fuera de él y en cualesquiera actos y contratos, cuya facultad podrá delegar en la gerencia.

c) Reglamentar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la Sociedad y de los negocios que constituyen su objeto, atendiendo la gestión, desarrollo y práctica de los mismos.

d) Aprobar provisionalmente el Balance anual de la Sociedad sometiendo junto con la memoria anual y estado de negocios, a la aprobación de la Junta General.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y procurar vigilar su funcionamiento y cumpliendo cuando esta sea misión de la Gerencia.

f) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales, sin perjuicio de las facultades concedidas al Gerente.

g) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

h) Acordar resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que afecten a la Sociedad, desempeñará dicha Gerencia, solidariamente el presidente y el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad con el carácter y ante-firma de "Consejeros Delegados".

Art. 29.- Corresponderá a la Gerencia, o a los Consejeros Delegados, carácter solidario y firma indistinta, sin perjuicio de las demás atribuciones que pueda delegarles el Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios contratos, actos, asuntos judiciales, de por sí o por medio de un Procurador, tanto en vía civil, criminal administrativa o contencioso-administrativa y de cualquier otra clase, firmando las escrituras y documentos que requiera el ejercicio de estas facultades incluso otorgar poderes a favor de Procuradores.

b) Dirigir o gestionar en toda su extensión, los negocios que sean objeto de la Sociedad, cuidando de la buena marcha de la misma y proponiendo al Consejo las iniciativas y reformas que estime oportunas.

c) Llevar la firma social, autorizando con su firma la



correspondencia y demás documentos que necesiten tales requisitos:

d) Proponer al Consejo el nombramiento de Personal y su separación, así como su retribución.

e) Cumplimentar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración.

f) Cobrar, pagar y vigilar la correcta contabilización de todos los hechos contable y la marcha normal de la contabilidad.

g) Practicar el treinta y uno de Diciembre de cada año el Inventario y Balance General de la Sociedad sometiendo la misma al examen y aprobación de Consejo de Administración.

h) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, iniciar, cobrar, pagar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.

i) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales o en cualquiera otra casa de Banca o Comercio a nombre de la Sociedad, cuentas corrientes ya sean en efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar e ingresar fondos en las mismas, renovar, prorrogar y cancelar todas ellas a sus vencimientos si los estimase oportunos y constituir, reponer garantías, verificando las entregas en metálico oportunas para saldarlas, firmando cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelaciones.

T I T U L O IV .- CONTABILIDAD-RESERVA-BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Art. 30.- Los ejercicios sociales darán comienzo el día primero de enero (excepto el primer ejercicio, que por razón de la fecha de constitución de la Sociedad empezará el veinte de enero) y finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 31.- De los beneficios que obtenga la Sociedad, destinará para la formación de un fondo de Reservas un diez por ciento de los mismos.

La cuantía del porcentaje señalado para los fondos de Reservas podrá ser modificada por la Junta General, respetando siempre el mínimo establecido por la ley, con vistas a las necesidades de previsión aconsejables y desarrollos económico de la empresa.

También se detraerá de los beneficios obtenidos un coe-

ficiente determinado por la Junta General , para la constitución de una Reserva para la renovación de maquinaria , cuando esta ^{fici} tenga lugar.

Art. 32.- El cierre de la contabilidad al finalizar cada ejercicio económico, la valoración de los elementos integrantes del Patrimonio Social, la redacción de la memoria comprensiva de las actividades sociales, la representación del estado de Pérdidas y Ganancias , la formación del correspondiente Balance de Situación y propuesta de reparto de beneficios , serán cumplimentados en la forma y plazos que con carácter general determina el capítulo sexto de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951.

T I T U L O V .- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 33.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Junta General Extraordinaria que con tal motivo se convoque, serán nombrados los liquidadores de la Sociedad, los cuales acomodarán sus funciones a las normas señalada por la Junta General de Accionistas y en su defecto en las previstas en los artículos 160 y siguiente de la citada ley.

Art. 34.- La disolución del haber social , una vez ultimado el período de liquidación , se realizará de acuerdo con las normas prevista en la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en las disposiciones del artículos 162 y d siguiente de la citada Ley.

En prueba de nuestra más absoluta conformidad y a los efectos de su protocolización con la Escritura Notarial de constitución de la Sociedad Mercantil Anónima "EXPOTACION DE TOMATES CANARIOS S. A. " extendemos los siguientes estatutos por los que ha de regirse la compañía.

Así lo otorga de común y perfecto acuerdo y en mi presencia firman después de leído en alta voz esta Escritura y una vez que se les hizo las reservas y advertencias legales, entre ellas la de que esta escritura no tendrá eficacia jurídica para con terceros en tanto no sea inscrita en el correspondiente libro de Registro Mercantil , según se preceptúa en el Código de Comercio en la Ley de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951 firmando todos conmigo , el Notario autorizante y que signa y sella con el es esta notaría ; DOY FE.

REGISTRO DE MARCA

Y NOMBRE COMERCIAL

Es conveniente y obligatorio registrar las marcas y el nombre comercial en el Registro de la Propiedad Industrial por razones de:

ORDEN PRIVADO.- Según lo establecido por el Real Decreto de 25 de Julio de 1929 y disposiciones reglamentarias de modificación y aclaración, tales como los decretos del 3 de Febrero de 1945, del 26 de Diciembre de 1947 y del 24 de Enero de 1948, se ha dado a tal registro el carácter de obligatoriedad ineludible e imprescindible a los efectos de evitar cualquier competencia desleal e ilícita, preceptuando que será aplicable a todos los expedientes de esas citadas modalidades.

Su cumplimiento será sancionado con las multas establecidas en el artículo 237 de ESTATUTOS, equivalente a las que corresponden a aquellos que cometen el delito de "Imitación de Marcas", y los artículos correspondidos entre el 234 y 243 ambos inclusivos que califican los delitos de falsificación, usurpación, imitación etc., estableciendo las sanciones correspondientes de reclusión de multas.

Por otra parte, la propia conveniencia induce a registrarlas, pues sin este requisito bastaría con que cualquier persona natural o jurídica se apresurara a solicitar la marca utilizada siempre por otra persona o empresa sin registrar, para que en ella recaiga el derecho de utilizarla con exclusividad, salvándose además de las sanciones que le pudieran aplicar por utilizar marcas registradas por otra empresas, ..

Todo ello decide a las industrias a formalizar y garantizar la propiedad de sus marcas y nombre comercial para que estas no sean utilizadas por ninguna otra empresa.

-----6666-----
-----666666-----

PLAN CONTABLE

CUADRO DE LAS PRINCIPALES CUENTAS

A C T I V O

A) INMOVILIZADOS .-

Fincas
Edificios
Instalaciones
Maquinarias
Camiones
Gtos, de Constitución
Gtos. de Instalación

B) REALIZABLES .-

Materias Primas
Materias Complementarias
Envases
Deudores Varios
Clientes
Efectos a Cobrar
Efectos a Negociar

C) DISPONIBLES .-

Caja
Bancos

D) CUENTAS DE ORDEN .-

Créditos obtenidos con garantía de valores
Resguardos de Acciones de aportes no dinerarios
de depósitos.
Deudores Fallidos.

E) INMATERIALIZACION DE RESERVAS .-

Inversión Reserva Legal.
Inversión Reserva Estatutaria.

F) CUENTAS DE EXPLOTACION .-

(Reparación de Maquinaria
(Reparación de Utensilios
(Am

GASTOS DE AMORTIZACION (Amortizaciones
(Impuestos
(Luz, agua y otros
(Gastos Generales de Explotación
(Gastos Generales de Empaquetado

g) PRODUCTOS DE EXPLOTACION .-

(Sueldos y Jornales
(Seguros Sociales
Mano de obra.....(Seguros Retenidos

Fuerza Motriz
Productos Empaquetados
Subproductos

PASIVO

A) NO EXIGIBLE .-

Capital Social
Reservas Obligatorias
Reservas para Renovación de Maquinaria
Fondo de Previsión para Inversiones

AMORTIZACION DE

(Fincas
(Edificios
(Instalaciones
(Maquinaria
(Camiones
(Gastos de Constitución
(Gastos de Instalación

B) EXIGIBLE .-

Acreeedores Varios
Proveedores
Efectos a Pagar
Impuestos Retenidos
Seguros a Liquidar
Retribución del Consejo
Participación del Personal
Dividendos de Acciones

C) CUENTAS DE ORDEN .-

Póliza de Créditos con Garantía de Valores
Regularización de Deudores Fallidos
Cuentas de Aportación Revisable del Sr...
Depositantes de Acciones de aportes no
dinerarias.

D) CUENTAS DE RESULTADOS .-

Perdidas y Ganancias en la Exportación
Gastos de Vehículos
Gastos Generales
Beneficios del Ejercicio
Quebrantos del Ejercicio

ASIENTOS PRINCIPALES CORRESPONDIENTES A LA

APERTURA DE ESTA SOCIEDAD Y AL DESARROLLO

DE LA MISMA

ASIENTOS DE APERTURA DE LA SOCIEDAD

1) El asiento correspondiente a la constitución de la Sociedad, por la emisión de las acciones, se formulará de la siguiente forma:

ACCIONES a CAPITAL SOCIAL

Importe nominal del capital de esta Sociedad representando por TREINTA MIL acciones nominativas.

2) El asiento por la suscripción de las acciones es como sigue:

ACCIONISTAS a ACCIONES

Suscrito por los señores que a continuación se expresan, del siguiente modo:

Antonio Ayala del Rosario, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de pesetas.....10.000.000

Juan Rius Medina, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de pesetas.....10.000.000

Ignacio del Toro Apolinario, suscribe 5.000 acciones por un valor nominal de pesetas.....5.000.000

Braulio Delgado Ramírez, suscribe 5.000 acciones por un valor nominal de pesetas 5.000.000

-OBSERVACION.- Según podemos observar en el momento de su constitución están suscritas la totalidad de las acciones, pues la nueva Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951 exige que su capital esté suscrito totalmente y desembolsado, por lo menos, en una cuarta parte. (Art. 8 de la Ley)

3) Asientos correspondientes a desembolso en efectivo por aportación de los socios suscriptores

CAJA a ACCIONISTAS

4) Asientos por el registro provisional de las aportaciones no dinerarias, realizadas según la escritura de Constitución.

DERECHOS REVISABLES s/. EDIFICIOS

DERECHOS REVISABLES s/. MAQUINARIA Y UTILES

DERECHOS REVISABLES s/. INSTALACION

A CUENTA DE APORTACIONES REVISABLE

Los títulos definitivos como la Ley determina, no pueden ser entregados, hasta transcurridos los plazos

legales para la revisión de los valores, en consecuencia, los resguardos nominativos que se les habrán expedidos tendrán que quedar en depósito de la Sociedad, hasta que se efectúen la comprobación de los valores.

5) Por el valor nominal de estas acciones en depósito se hace un asiento de orden así :

RESGUARDO DE ACCIONES EN DEPOSITO

a DEPOSITANTE DE ACCIONES

El Consejo de Administración en cumplimiento de lo insertado en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen Jurídico practicará la revisión de las aportaciones no dinerarias.

6) En el caso que el Consejo preste su conformidad a las aportaciones realizadas y a sus valoraciones la tramitación contable se resumirá en el siguiente asiento:

EDIFICIOS

MAQUINARIA Y UTILES

INSTALACIONES

a DERECHOS REV/. EDIFICIOS

a DERECHOS REV/. MAQUINARIA Y UTILES

a DERECHOS REV/, S/. INSTALACION

7) Por los gastos originados en la constitución de la Sociedad, como son honorarios del Notario, los derechos de inscripción, timbres, etc., se hace el asiento :

GASTOS DE CONSTITUCION a CAJA o BANCO

APORTACIONES POSTERIORES .- Según se ha observado anteriormente los accionistas han aportado hasta el día de hoy, solamente la mitad del Capital suscrito, pues bien el resto del capital o una parte del mismo será desembolsada cuando así lo acuerde el Consejo de Administración .

A esta solicitud de aportación hecha por el Consejo se denomina DIVIDENDO PASIVO, que en la contabilidad se refleja mediante el asiento de:

DIVIDENDO PASIVO NUM::: a ACCIONISTAS

Por el importe a cobrar de los accionistas para que aporten en metálico, según la escritura de Constitución, dicho dividendo pasivo, y a medida que estos vayan cumpliendo con su obligación, se registra mediante el asiento de ;

CAJA a DIVIDENDOS PASIVOS NUUM.....

por el importe de la cobrado en el día de hoy .

El saldo deudor de la cuenta dividendo pasivo num..
refleja el importe de la suma pendiente de cobro , hasta que,
por haber satisfecho todos los accionistas su parte queda sal-
dada.

En el caso dde que así no incurra, se procederá según lo
dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Sociedades Anó-
nimas .

OPERACIONES CARACTERISTICAS DE ESTA SOCIEDAD

Por la adquisición de camiones para la compra y reparto de tomates, se hace el siguiente asiento:

CAMIONES a CAJA

Por la parte en efectivo

 a BANCO H. A.

Por cheque entregado a cargo de dicho banco.

Por la adquisición de materias necesarias para dichos productos hacemos :

;MATERIAS PRIMAS

MATERIAS COMPLEMENTARIAS

ENVASES

 a CAJA

 A PROVEEDRES

Por la venta de X Kgs. de tomates, hacemos:

CLIENTES a PRODUCTOS EMPAQUETADOS

Por los sueldos pagados al personal del almacén, hacemos:

SUELDOS Y JORNALES

 a CAJA

 a IMPUESTOS RETENIDOS

 a SEGUROS SOCIALES

Por los derechos e impuestos que se hayan pagado y por el saldo de la cuenta de sueldos y jornales , hacemos:

GTOS. DE EXPLOTACION

 a SUELDOS Y JORNALES

 a PLUSAS

 a IMPUESTOS

Por los sueldos pagados al personal administrativo hacemos :

GASTOS GENERALES

- a CAJA
- a IMPUESTOS RETENIDOS
- a SEGUROS SOCIALES

Por los gastos de material de oficina , correos , teléfono telégrafo, agua , luz, etc., hacemos:

GASTOS GENERALES

- a CAJA

Por los productos que se destinan a la venta se hace:

PRODUCTOS EMPAQUETADO

SUBPRODUCTOS

- a ALMACEN

Al solicitar la licencia de exportación hacemos:

EXPORTACIONES EN TRAMITACION

- a SOLICITUDES DE EXPORTACION

Al conceder al Ministerio la licencia de exportación se hace:

SOLICITUDEN DE EXPORTACION

- a LICENCIAS DE EXPORTACION

Para el envío de los tomates , de los que se ha solicitado el permiso de exportación, se hace:

LICENCIA DE EXPORTACION

- a TOMATES DE EXPORTACION

Por los gastos de salida hacemos:

TOMATES DE EXPORTACION

- a CAJA

Por el importe de la factura protegida con licencia hacemos

COMPRADORES EXTRANJEROS

- a EXPORTACIONES EN TRAMITES

Al extender letra documental a cargo del comprador exttan-
jero , hacemos:

EFFECTOS DOCUMENTALES

a CLIENTES

Si el cobro se hace en divisas libres, hacemos:

BANCOS CUENTAS DE COBRO

a EFFECTOS DOCUMENTALES

Cuando el cobro se hace en virtud de "clearing" se hace:

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTANJERA

a EFFECTOS DOCUMENTALES

Si el cobro se por compensación autorizada, las divisas
quedarán sujetas a la operación de importación subsiguiente, ha-
ciendo:

DIVISAS PARA COMPENSAR

a EFFECTOS DOCUMENTALES

Cuando giramos letra a cargo de un cliente de nuestra
localidad, hacemos:

CLIENTE a EFFECTOS ACOBRAR

Cuando pagamos un efecto que estaba a nuestro cargo ,
hacemos:

EFFECTOS A PAGAR a CAJA

Al saldar la cuenta de Gastos Generales , hacemos:

PERDIDAS Y GANANCIAS

a GASTOS GENERALES

Si una vez saldada las cuentas diferenciales puras y re-
gularizadas las mixtas, la cuenta de Pérdidas y Ganancias tiene
saldo acreedor, se hace:

PERDIDAS Y GANANCIAS

a BENEFICIOS DEL EJERCICIO

Si tiene saldo deudor , entonces el asiento será :

QUEBRANTOS DEL EJERCICIO

a PERDIDAS Y GANANCIAS

Dentro de los tres primeros meses el Consejo de Administración y el censor y censores de cuentas , formulará el "BALANCE DE SITUACION " el "EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS" y la "MEMORIA " para exponerlos al examen de los accionistas.

Y dentro de los cinco primeros meses habrá que convocar la Junta General de Accionistas para la aprobación del A Balance y la propuesta de reparto de beneficios.

Por el reparto de beneficios , que que tendrá que someterse a las disposiciones de la Ley y de los ESTATUTOS se formulará el siguiente asiento:

BENEFICIOS DEL EJERCICIO

- a RESERVAS OBLIGATORIAS
- a RESERVA ESTATUTARIA
- a RESERVAS PARA IMPUESTOS
SOBRE SOCIEDADES
- a RESERVAS PARA RENOVACION
MAQUINARIA
- a FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES
- a PARTICIPACION DEL PERSONAL
RETRIBUCION DEL CONSEJO
- a DIVIDENDOS DE ACCIONES

Al pagar al Consejo , personal y accionistas sus participaciones en los beneficios del presente ejercicio hay que tener en cuenta que hay que retener las cantidades correspondientes para ingresar en la Hacienda , por concepto de " Impuesto sobre rendimientos del trabajo personal " e " Impuesto sobre las rentas del capital " , por cuyo trabajo nos concede la Hacienda un 1 por ciento de premio de cobranza.

LIBROS AUXILIARES

LIBRO AUXILIAR DE CAJA .- En este se anotan los movimientos de numerario diariamente , pasándose todos los meses al libro Diario mediante un asiento. Cada folio del libro está dividido en dos partes, una para cobros y otra para pagos. En cada una de estas partes se abren las siguientes columnas: Fecha , conceptos , número de comprobante e importes.

LIBRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES :/ .- Generalmente se llevan hojas movibles , en las que se abre cuenta a cliente y proveedor con el que tengamos pendiente alguna operación . Cada cuenta va encabezada con el nombre , población , domicilio , y condiciones de pago a quién se refiere.

Su rayado es el siguiente : Fecha , concepto, movimiento (Debe y Haber), saldos e inicial(D. y H.)

LIBRO AUXILIAR DE BANCOS.- En este libro se recogen las operaciones de cuenta corriente que realicemos con cada entidad bancaria , . Contiene las siguiente columnas: Fechas, conceptos, debe, haber y saldo. También suelen emplearse hojas m movibles para registrar estas operaciones.

REGISTRO DE GARANTIAS BANCARIAS.- En este libro se registran las garantías que nos concedan las entidades bancarias para el pago de las adquisiciones de tomates.

Constará esta registro de las siguiente columnas : Fecha de la operación , Banco que concede la garantía, fecha en que deberá hacerse la provisión de fondos, plazo del documento de aval, vencimiento del mismo, importe y observaciones .

LIBRO DE REGISTRO DE EFECTOS.- Se llevará este libro registro para los efectos a pagar , otro para los efectos a cobrar y otro para los efectos a negociar . En estos libros se llevarán las siguiente columnas : a) número de orden del registro, b) número del efecto, c) clase del documento, d) fecha de inscripción , (efectos a pagar) f) fecha de entrada (efectos a cobrar) , e) procedencia, f) fecha del documento, g)librados, h) librador, i) plaza y domicilio en que deberá pagarse, j

j) fecha de aceptación , k) vencimiento, l) tenedor, (efectos a pagar), ll) valor nominal , y m) observaciones.

LIBROS DE GASTOS DE FABRICACION.- Generalmente es un libro de hojas movibles , en el cual se desglosan todas las partidas que integran la cuenta. En este libro u ojas movibles se abrirán las siguientes colámnas :

Fecha , conceptos , número del comprobante , jornales fuerza motriz, (electricidad, cargón , combustible, subsidio familiar, accidentes de trabajo, retiro obrero, etc.

LIBRO DE GASTOS GENERALES.- En este libro se desglosan todas las partidas que comprenda la cuenta de GASTOS GENERALES. Se abrirán en el las siguientes columnas: Fecha , concepto, comprobantes, sueldos , instalaciones (luz, agua , teléfono y limpieza) , Contribuciones e impuestos(territorial, industrial, impuesto sobre sociedades, etc..) , Gastos de Propaganda, etc. . y Total

LIBRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA .-

Se llevarán dos libros , uno de entrada y otro de salida de correspondencia.

En el libro de entrada se registrarán las cartas , de cualquier clase , catálogos, folletos, etc., que se reciban , abriéndose en este libro las siguientes columnas:

Número de entrada , fecha , clase de documento, procedencia, extracto de su contenido y observaciones.

En el libro de salida se registrarán las (operaciones) correspondencia de cualquier clase que expidamos y se abrirán las siguiente columnas: Número de salida, fecha de salida., clase de documentos, destino, extracto de su contenido y observaciones.

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS .- Más que un libro se llevan siempre cartulinas que coprenden el siguiente encañillado:

Nombre y apellidos del socio , edad, comicilio , población, fecha de ingreso ,(día, mes , año) Baja(día , mes , año), Capital aportado y observaciones.

AUMENTO DEL CAPITAL

Ya hemos dicho en otro apartado que en las Sociedades Anónimas el Capital es invariable, pero cuando quiere variar, para aumentarlo se puede hacer por los siguientes procedimientos:

- 1) Emisión de una nueva serie de obligaciones y para suscribir las mismas tendrán preferencia los accionistas.
- 2) Con cargo a " FONDO DE RESERVA"
- 3) Convirtiendo las Obligaciones en acciones , para hacer esto es necesario que se haya previsto al emitir las obligaciones que el anuncio de la inscripción tenga la siguiente cláusula:
"La sociedad emisora puede convertir las obligaciones en acciones si lo considera conveniente, sin más aviso. Si no existe esta cláusula entonces para hacerlo hay que estar en mutuo acuerdo con los obligacionistas.

DISMINUCION DEL CAPITAL.-

El Capital se puede disminuir por uno de los siguientes motivos:

- 1) Para amortizar una pérdida importante. Esto se resuelve canjeando las acciones primitivas, por otras de menor valor, haciendose:

CAJA SOCIAL a PERDIDAS DEL AÑO TAL

- 2) Por ser mayor el que se posee que el que se necesita : También se resuelve canjeando las acciones por otras de menor valor devolviendole a los accionistas la parte que les corresponde proporcionalmente , haciendose:

Por la reducción del Capital:

CAPITAL SOCIAL a ACCIONISTAS

A medida que se vaya entregando a los accionistas la parte que les corresponda por la reducción del Capital , se hace:

ACCIONISTAS a CAJA

Si los accionistas no tuvieren desembolsado el total de las acciones y la reducción consistiera en la parte pendiente de liberar sólo se haría un asiento de :

CAPITAL SOCIAL a ACCIONISTAS

Para saldar la cuenta de accionistas que en este caso tenía saldo deudor.

EMISION DE OBLIGACIONES

Por ser esta una de las operaciones que suelen hacer las Sociedades, al querer tener mayor capital para su desenvolvimiento económico y sin necesidad de ampliar el Capital Social, he creído interesante al mencionarlo en esta tesis.

Las obligaciones pueden ser simples o hipotecarias según esté representada la garantía por el negocio (simple) o por la hipoteca de un inmueble (hipotecaria).

El asiento que origina la emisión de obligaciones es:

OBLIGACIONES EN CARTERA

a EMISION DE OBLIGACIONES

Por los gastos que origine dicha emisión, hacemos:

GASTOS DE EMISION DE OBLIGACIONES

a CAJA

Generalmente estos gastos se amortizan en varios años como los gastos de constitución.

Al cobrar las obligaciones hacemos:

OBLIGACIONISTAS

a OBLIGACIONES EN CARTERA

Quando estén pendientes de pago los intereses del primer año si a la Hacienda cobra un tanto por ciento de impuesto a cargo de los obligacionistas, hacemos:

OBLI
INTERESES DE OBLIGACIONISTAS

a OBLIGACIONISTAS S/C DE INTERESES

a IMPUESTOS RETENIDOS

Al pagar los intereses hacemos:

OBLIGACIONISTAS S/C DE INTERESES

a CAJA

al ingresar el impuesto en Hacienda se hace:

IMPUESTOS RETENIDOS

a CAJA

a COMISION DE COBRANZA

Al formar la reserva , se hace:

BENEFICIOS DEL AÑO TAL

a RESERVAS PARA AMORTIZACION DE
OBLIGACIONES

Cuando se acuerda amortizar las obligaciones p parte de ellas,
se hace:

EMISION DE OBLIGACIONES DE TAL(EMPRESA) FECHA

a OBLIGACIONES AMORTIZADAS

Al pagar las obligaciones n hacemos:

OBLIGACIONES AMORTIZADAS

a CAJA

Amortización con lote: En este caso al emitir las obligaciones
se hace:

OBLIGACIONES EN CARTERA

a EMISION DE OBLIGACIONES DE TAL FECHA

Al suscribirse se hace:

OBLIGACIONISTAS

PRIMAS EN LA EMISION DE OBLIGACIONES

a OBLIGACIONES EN CARTERA

a LOTES A PAGAR

Al acordar amortizarlas se hace:

EMISION DE OBLIGACIONES DE TAL FECHA

LOTES A PAGAR

a OBLIGACIONES AMORTIZABLES

C A P I T A L

S O C I A L

La cuenta de Capital representa la suma de las cantidades que cada uno de los socios se ha comprometido a aportar al Fondo Social, según está establecido en la Escritura de Constitución. Esta cuenta se considerará invariable hasta tanto no se modifique el capital primitivo, por aumento o reducciones, que solamente se podrá realizar mediante una nueva escritura pública de acuerdo con los requisitos que señala el código de Comercio.

El saldo de esta cuenta debe coincidir siempre con la cifra que figure en la escritura social, por lo que jamás puede regularizarse por mediación de esta cuenta las ganancias o pérdidas que el ejercicio produzca, limitándose su movimiento solamente a la apertura y cierre de las cuentas inventariadas.

Por consiguiente, habrá que distinguirse el capital nominal o escritural, que es el consignado en la escritura de constitución -capital propiamente dicho- que en cualquier momento es igual al capital nominal aumentado en las reservas y beneficios y disminuido en los quebrantos de la empresa.

El saldo de esta cuenta es siempre acreedor, y su lugar en el inventario es por lo tanto el pasivo.

R E S E R V A S

Las reservas son beneficios no distribuidos , que deliberadamente han sido dejados en la empresa, para aumentar su capacidad financiera, su importe figura generalmente en una cuenta que se llama FONDO DE RESERVA.

Hay una clara diferencia entre amortizaciones y reservas Las primeras han de calcularse y disminuir los beneficios brutos aún cuando hay pérdidas en el ejercicio económico. En cambio las reservas y por consiguiente si no hay beneficios líquidos no hay por que hacer resevas, excepto en el caso de que a ello obliguen las leyes o los ESTATUTOS.

Las reservas no son otra cosa que una ampliación del capital que si obtiene no por aportaciones de terceros , sino por un proceso llamado "auto-financiación".

La constitución de reservas contables es una operación voluntaria en principio, esto es cuando la empresa se desenvuelve en época normal monetaria. Tanta importancia tiene la reserva que si los beneficios de la empresa no son suficientes para constituir éstas, puede afirmarse que la empresa no funciona normalmente.

Ahora bien , la finalidad fundamental de las Reservas, es la siguiente: prevenir una pérdida o un gasto que creemos ha de producirse, mediante el acto de separar para ellos parte de los beneficios que cada año se obtienen .

RESERVAS Y PREVISIONES .- Una empresa en el momento de cerrar su balance , se encontrará con determinados conceptos aún pendientes de pago , que ha de tener en cuenta la empresa, conocer su emporte exacto, abrirá cuentas transitorias de Activo o Pasivo, como Gastos a Pagar, etc. pero en caso que ignore la cuantía , tendrá que establecer una previsión racional, con objeto de poder atender en su día aquellos conceptos.

Por lo tanto, provisión se refiere a un pago, que sabemos ha de efectuarse, pero cuyo importe exacto no conocemos, . De donde se deduce que las provisiones no pueden considerarse como reservas.

RESERVAS ESTATUTARIAS .- Son aquellas que tiene que hacer la empresa , por haberse establecido así en los ESTATUTOS (Ley interna de la Empresa).

RESERVA LEGAL OBLIGATORIA .- Las Sociedades que obtengan en el ejercicio económico beneficios líquidos superiores al 6 por ciento del importe nominal de su capital deducidos los impuestos, vendrán obligadas a detraer como mínimo un 10 por ciento hasta constituir un FONDO DE RESERVA, que alcance la quinta parte (20%) del capital desembolsado, si se trata de sociedades que se dediquen a los negocios de Banca y Seguros.

De esta reserva solo podrán disponer para cubrir en su caso , el saldo deudor de la cuenta de PERDIDAS Y GANANCIAS y deberán reponerlo cuando descienda del indicado nivel.

Las cantidades percibidas por la emisión de acciones con no podrán ser distribuidas , hasta que, la RESERVA LEGAL haya llegado al límite indicado.

RESERVAS VOLUNTARIAS.- Las Empresas pueden crear las reservas que tengan por conveniente: por regla general los ESTATUTOS de muchas empresas tienen señalada una especial (reserva estatutaria, ya enunciada) con fines y destino propios, pero además y con independencia , la Junta General puede acordar en cada caso la creación de un nuevo FONDO DE RESERVA.

RESERVAS OCULTAS O TACITAS .- Crean estas reservas las empresas que se proponen ocultar beneficios y adoptan los siguientes procedimientos para crearlas: amortizaciones excesivas manteniendo en el activo valores exageradamente e inferiores al valor real , etc.

INFLACION DE RESERVAS .- Hay empresas que proponiéndose dar una falsa impresión de prosperidad , pueden haber acudido a una inflación de las reservas que están en el Balance,.

Generalmente , el plan de inflación se efectúa, a base de aumentar , sobre el papel, los beneficios del ejercicio y pasarlos todos o casi todos A FONDO DE RESERVAS, por consiguiente las distribuciones de beneficios son nulas o limitadas a los verdaderos resultados del ejercicio .

Hay empresas que en lugar de realizar una ampliación del capital escritural , adoptan la política de constituir reservas.

6666 _____ 6666

CONTABILIZACION DE LA RESERVA OBLIGATORIA

La reserva legal fué creada por las leyes de 19 de Septiembre de 1942 y 6 de Febrero de 1943, complementada por la orden de 17 de Abril de 1943. En ella se disponía que todas las sociedades, excepto el Bancoc de España venían obligadas a establecer una reserva legal.

Esta reserva debe materializarse, o sea, que ha de invertirse su importe en cuestiones ajenas a la empresa, pudiendo comprar valores del Estado o del Tesoro, o bien depositar su montante en una cuenta corriente de ahorro o bancaria disponible; los títulos igualmente han de quedar depositados en una cuenta indisponible en algún Banco ó Banquero de los inscritos en la Comisaría General de Banca.

Tenemos pues que la reserva queda separada de los valores efectos del negocio, debiendo invertirla en títulos del Estado o depositar su importe en una cuenta de ahorro o bancaria.

No cabe duda, que siendo así la contabilización de la Reserva legal, es - bajo el punto de vista de técnica contable como una cuenta de orden que constará en el activo y en el pasivo contrabalanceándose entre sí. No obstante, puede darse el caso de que su importe no sea exacto completamente y que la cuenta de materialización que consta en el Activo y Pasivo sea ligeramente superior a la que figura en el Pasivo, ya que es bastante difícil adquirir en valores (porciones indivisibles) la cantidad que resulta justa en la reserva legal. Además la Ley impide que el emporte de la materialización sea inferior a la reserva constituida, pero no pone objeción alguna a que sea superior,.

Según las propias disposiciones que crearon la reserva concretan que esta figurará en el Pasivo, bajo la rúbrica de Reserva Obligatoria, LEYES DE SEPTIEMBRE DE 19 DE 1942 Y 6 DE FEBRERO DE 1943, y la materialización deberá consignarse en una cuenta llamada INVERSION RESERVA LEGAL.

Llegado el final de ejercicio se detraerá de los beneficios líquidos la Reserva Obligatoria correspondiente que se registra en los libros, según hemos visto en el reparte de beneficios, mediante el asiento de:

RESULTADO DEL EJERCICIO a RESERVA OBLIGATORIA

En el momento en que se produzca la materialización de dicha reserva, lo cual debe hacerse dentro del mes de su cierre

ción y como máximo a los cinco meses de haber cerrado el ejercicio, se efectuará el siguiente asiento:

INVERSION DE RESERVA LEGAL a BANCO

Ahora bien, si pagamos los valores adquiridos en efectivo se acreditará la cuenta de Caja. Como quiera que cada asiento deberíamos hacer la misma observación en los que siguen supondremos siempre que, teniendo cuenta corriente en el Banco, hemos las operaciones a través del mismo.

Si la materialización se hace en títulos, éstos devengarán un redimimiento que se hará efectivo al corte de los cupones y si es cuenta corriente tendrá un interés, el cual es de libre disposición de la empresa. Por consiguiente cuando el Banco nos abona en cuenta el valor de los cupones o el valor de los intereses, se efectuará el asiento de:

BANCO a INTERES Y DESCUENTOS

Pues desde el momento en que la empresa puede disponer de ellos tiene que abonarlos a una cuenta de resultado, ya que representa un beneficio de la Sociedad.

Por el contrario si el Banco nos carga en cuenta gastos por derechos de custodia, cobro de cupones, se registrará el asiento de:

GASTOS GENERALES a BANCO/.

Los valores que representa la materialización de la Reserva pueden estar sujetos a amortización y en esta situación la Ley determina que deberán reponerse dentro del mes de la amortización. Tenemos pues el doble problema de la venta de unos valores y de la adquisición de otros y que la primera operación puede producirnos beneficio o pérdida y la segunda un aumento o disminución de la materialización de la Reserva.

Los valores deben constar por el precio de adquisición pero como se trata de unos valores que la Sociedad no puede disponer ni como venta ni como pignoración pues es una pignoración absoluta, no es recomendable que a esta inmovilización se le haga seguir la oscilación de la Bolsa, ya que en nada la puede afectar.

Suponiendo que la amortización de algunos títulos no produzcan una ganancia, se reflejará mediante el asiento de:

BANCO

(Por el importe total abonado)

a INVERSION RESERVA LEGAL

(por los títulos amortizados al precio de coste)

a

PERDIDAS Y GANANCIAS

(Por la diferencia)

En el caso de que hubiera producido una pérdida la cuenta de Pérdidas y Ganancias hubiera sido deudora.

La adquisición de los títulos que han de sustituir a los amortizados se registrará mediante el asiento de :

INVERSION RESERVA LEGAL a BANCO

Ahora bien , como sea que es muy probable que el precio de los títulos adquiridos no sea el mismo que los amortizados nos hallaremos con un aumento o una disminución en la materialización de la Reserva Obligatoria, será necesario, que cuando hubiera una disminución en la materialización , es decir, si la cuenta INVERSION RESERVA LEGAL es inferior a la que figura en el Pasivo , se establezca un aumento que compense esta diferencia. Este aumento puede realizarse abriendo una cuenta de ahorro, en la que se integrará el importe de la diferencia.

La tendencia es que la inversión en valores sea superior a la Reserva constituida, pero en el caso de que se quiera tener ambas partidas iguales, se aconseja tener abierta una cuenta de ahorro donde se harán los ingresos para compensar la diferencia que origine el importe de los valores.

La orden de 17 de Abril de 1943 dice que los títulos de la deuda del Tesoro que materialicen la Reserva, serán estimados al precio de coste o al de cotización oficial; sin embargo el Código de Comercio dispone que las partidas del inventario se conceptuarán por el valor que tengan en el momento de establecerlo ,. Tenemos pues que si bien la Ley nos faculta a que los títulos consten por el precio de coste o por la cotización oficial, el Código de Comercio exige que los hagamos figurar por su cotización oficial en el día del Balance.

Sin embargo, la técnica administrativa nos aconseja que no reflejemos ni beneficios ni pérdidas con estos títulos ya que los resultados serán ficticios, pues por el hecho de estar inmovilizados a causas ajenas a la voluntad de la empresa no podemos especular con los mismos. Pondríamos en los balances consignar los valores por su cotización oficial, siempre que en cualquier momento una venta nos proporcione los beneficios que hemos consignado en vista de la cotización; pero en el caso que estamos tratando la especulación no existe, desde el

momento que nos impiden, en absoluto, su venta o disposición.

Es preciso compaginar ambas cuestiones, o sea, hacer figurar los valores en los inventarios a los precios de cotización, pero sin que las alteraciones afecten a los resultados. Para ello registraremos las variaciones en el valor en unas cuentas de orden.

En efecto abriremos en la contabilidad dos cuentas, una llamada DIFERENCIAS DE COTIZACION DE VALORES, y otra denominada RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES, las cuales recogerán estas diferencias.

Si al finalizar el ejercicio resulta que los valores han sufrido un alza en su cotización se producirá el siguiente asiento:

AUMENTO DE COTIZACION EN VALORES

a RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES

Este último asiento merece una breve explicación, si la cuenta que refleja las diferencias de cotización va al Pasivo, no cabe duda que se ha producido una disminución del valor de los títulos, por otra parte, en el activo, figura una reserva, que parece impropia de momento, ya que el lugar de estas es siempre el pasivo; pues bien, podíamos haber resuelto este caso dando otro nombre a la cuenta activa, pero deliberadamente no lo he hecho, porque la denominación de reserva es la encaja en esta circunstancia.

La reserva no es más que una previsión que tomamos para cubrir una posible contingencia; la reserva de Capital es una previsión que tomamos para cubrir las contingencias que pueda sufrir el Activo de la Empresa, y por esto la ponemos en el Pasivo; la Reserva para amortizaciones es una previsión que tomamos para disminuir los valores del Activo, y por ello figura en el Pasivo; de modo que las reservas deben constar en la parte contraria del valor que garantizan, pues bien, siendo así, es lógico que si la diferencia de cotización va al Activo la reserva vaya al Pasivo, y viceversa, no siendo pues, un absurdo el que la reserva conste en el Pasivo.

Según habremos observado las cuentas de orden nos facultarían para lograr la doble condición de que conste en nuestros libros los títulos por su cotización oficial en el momento del balance y que ello no nos obligue a una absurda especulación poniendo las diferencias en las cuentas de resultados.

Podría registrarse la operación con una sola cuenta, pero entonces no alcanzamos la finalidad indicada; por ejemplo, podríamos abrir solamente la cuenta de DIFERENCIAS DE COTIZACION EN VALORES y como contrapartida utilizar la cuenta de INVERSION RESERVA LEGAL, para registrar los aumentos y disminuciones. Así un aumento en la cotización no producirá al asiento de:

INVERSION RESERVA LEGAL

a DIFERENCIAS DE COTIZACION EN VALORES

Y una disminución en la cotización produciría el asiento de:

DIFERENCIAS DE COTIZACION EN VALORES

a INVERSION RESERVA LEGAL

Esta forma de registrar oscilaciones de los cambios tiene el inconveniente que alteramos el valor de la reserva materializada y si bien la ley nos faculta para hacerla constar por la cotización oficial, ello no impedirá que en el caso de baja de los valores nos veamos obligados a aumentar el número de títulos que forman la materialización de la reserva con el fin de que no sea inferior a la cuenta del Pasivo.

Por último se hace la advertencia de que no es aconsejable registrar estas oscilaciones en cuentas de resultados, puesto que el beneficio o pérdida que éstas reflejasen es ficticio, desde el momento en que los valores no son susceptibles de enajenación.

En el caso de amortización o venta de una parte de los títulos, si llevamos las cuentas de orden citadas debemos cancelarlas por la parte correspondiente, es decir, si en las referidas cuentas hemos puesto las diferencias de valor de veinte o treinta títulos y solamente se ha amortizado dos, deberemos cancelar únicamente la parte que se refiera a estos títulos; el cálculo de la parte que le corresponde será sencillo, pues basta con hallar la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

En consecuencia de esto que he dicho, supongamos que llevando las dos cuentas de orden mencionadas se venden unos valores a mayor precio que el de coste, se efectuará el siguiente asiento:

BANCO

RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES

- a INVERSION RESERVA LEGAL
- a DIFERENCIAS DE COTIZACION DE VALORES
- a PERDIDAS Y GANANCIAS

Y si por el contrario, la enajenación ha sido hecha por precio inferior al de adquisición, el asiento que habrá de registrarse es el siguiente:

BANCO

DIFERENCIAS DE COTIZACION DE VALORES

PERDIDAS Y GANANCIAS

- a INVERSION RESERVA LEGAL
- a RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES

Este último asiento lo hemos hecho teniendo en cuenta que en los ejercicios anteriores se había producido una disminución en la cotización.

CUENTAS DEL ACTIVO INMOVILIZADO

E D I F I C I O S

En esta industria funciona como cuenta de movimiento que recoge todos los edificios propiedad de la Sociedad, destinados a la instalación de la maquinaria, almacenamiento de frutos y oficinas para el personal administrativo.

SE CARGA: a) Del valor de coste al comienzo de ejercicios; b) De los gastos de mejora; c) De las plusvalías.

SE ACREDITA: a) De la amortización si es directa; b) De las destrucciones por incendios, inundaciones, etc.; c) De la existencia al final de ejercicio.

Por consiguiente los gastos de conservación y otros similares se cargan al coste de fabricación.

----- o o o -----

M A Q U I N A R I A

Esta cuenta representará la cantidad que la empresa tenga invertida en maquinaria y herramientas necesarias para ejecutar los diferentes procesos del empaquetado.

SE CARGA.- Del valor de las compras, gastos de compra y gastos de mejora.

SE ABONA.- Del valor de los desperfectos o deterioros con cargo a gastos de fabricación, lo cual viene a aumentar el coste del fruto.

El saldo deudor indicará el valor actual de las máquinas y herramientas en el inventario.

En la amortización de la maquinaria hay que tener muy en cuenta que ésta cuando se refiere al uso tiene un valor como deshecho, llamado "Valor residual".

----- o o o -----

I N S T A L A C I O N D E L A M A Q U I N A R I A

Es una cuenta que recoge todos los gastos que origina la instalación de la maquinaria en los edificios lo cual viene a aumentar por así decirlo el valor de la fábrica, amortizándose con cargo a la cuenta de "Gastos de fabricación".

M A N O D E O B R A

Recoge todos los jornales pagados a los obreros que intervienen directamente con las máquinas de empaquetado.

Periodicamente (semanal o mensualmente) se salda con cargo a la cuenta de FABRICACION.

P R O D U C T O S E M P A Q U E T A D O S

Esta cuenta recoge, como su nombre indica, los productos al terminar cada empaquetación.

SE CARGA: Del coste total de los productos empaquetados.

SE ABCNA: De los productos terminados que pasen al almacén
Por lo tanto, es una cuenta de movimiento, cuyo saldo deudor indica el valor de los frutos ya empaquetados, que aún no se han destinado a su venta, por no haberse efectuado la prueba del cierre de los paquetes, cajas o bandejas.

— o o —

PERDIDAS Y GANANCIAS EN LA EXPLOTACION

Aunque en el proceso contable no he abierto esta cuenta, sino simplemente con el título de PERDIDAS Y GANANCIAS es conveniente regularizar todas las cuentas que abrí a los diferentes productos destinados a la venta, que funcionan como mixtas, por una cuenta que tenga este título u otro similar tal como el de PRODUCTOS DE EXPLOTACION, para conocer exactamente los beneficios o quebrantos que estas nos producen en cualquier momento con mayor facilidad al encontrarse imputados en una cuenta especial.

Esta cuenta se saldará inmediatamente después por la de PERDIDAS Y GANANCIAS.

G A S T O S G E N E R A L E S

RECOGE AQUELLOS GASTOS que no se pueden imponer directamente a la empaquetación, puesto que son gastos independientes de ésta, como son los sueldos del personal técnico, del empleado de oficina, material de la misma, amortización de mobiliario, correo, teléfono, etc.

-----o o o-----o o o-----



Las Sociedades de cualquier clase, están sujetas a un impuesto llamado "Impuesto sobre sociedades", Data este impuesto en España del año 1.((en que el ministro de Hacienda Don Raimundo Fernández Villaverde refundió los textos de entonces en las tres tarifas que constituyen la estructura de la Ley Reguladora de la contribución de las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, cuya tarifa tercera se ocupaba de la tributación sobre los beneficios de la empresa.

La reforma tributaria de Larráz en 1.940 y la de Diciembre de 1.954 completan la ordenación legal que regula esta materia, con las modificaciones establecidas por la reforma tributaria de 1.957, que da sustantividad propia a este tributo bajo la denominación de Impuesto sobre las Rentas de las Sociedades y demás entidades jurídicas, abreviadamente "Impuestos sobre Sociedades".

Hasta 1.957 eran sujetos de impuesto los comerciantes e industriales individuales, pero a partir de esta fecha las Sociedades y Asociaciones, En la disposición primera de 1.922 (regla segunda de la instrucción) se establece que estarían sujetas a la obligación de tributar por este impuesto todas las sociedades españolas y las extranjeras que estén establecidas en nuestra patria.

Con objeto del gravamen se comprenderá entre los ingresos:

a) Las subvenciones del Estado o de las corporaciones, que tengan carácter de garantía de intereses o de otro modo contribuyan a la renta de la empresa.

b) Los beneficios provenientes del incremento del valor de los efectos u otros elementos del Activo, en cuanto se realicen por la enajenación de los valores o de otra manera luscan en cuentas, o se destinen a algunos de los fines considerados como beneficios a efectos de este tributo. No tiene aplicación en los casos de fusión de Sociedades, realizada con arreglo a las leyes, ni de absorción cuando la entidad absorbente posea al 90% o más de los títulos de la Sociedad absorbida.

Estos son los que señala la ley con caracter general.

Se computarán como gastos, entre otros:

a) Las cantidades empleadas en la reparación del material pero no las destinadas a su ampliación.

b) Las cantidades destinadas a la amortización de valores del Activo, por depreciación o pérdida de los mismos siempre que sean efectivos y se hagan constar por la empresa en su contabilidad mediante su reducción en el Activo o permanencia de inventario, o por creación y dotación de

fondos especiales de depreciación en el Pasivo, siempre que las dotaciones de dichos fondos sean exactamente iguales a la depreciación real de las cuentas correspondientes al Activo.

e) Los saldos incobrables.

d) El importe de las participaciones de los consejeros, gestores y administradores en los beneficios de la entidad en cuanto su importe no exceda del 10% del beneficio a que se impute y a las participaciones o remuneraciones extraordinarias satisfechas a los empleados y obreros de la entidad.

Y otros gastos que por brevedad no quiero mencionar.

BENEFICIOS.- Tendrán, siempre la consideración de beneficios, los siguientes:

a) Dividendos de las acciones.

b) Remuneraciones de las participaciones del capital Social, por causa distinta del dividendo.

c) Aumento del Capital por asignación a reservas.

d) Aumento del Capital por amortización de deudas.

e) Aumento del Capital por ampliación del negocio.

f) Aumento del Capital por saneamiento del Activo.

Y otros similares.

CONCEPTOS NO DEDUCIBLES.- A efectos fiscales tendrán siempre la consideración de beneficios y por tanto no se deducen, los siguientes:

a) Los intereses asignados a los títulos representativos del Capital de la empresa.

b) Las participaciones sobre ingresos y los intereses exigidos por las empresas matrices extranjeras a sus filiales o sucursales establecidas en España, por razón de los capitales invertidas por aquellas en los negocios de éstas, ni por contribución a los gastos de otro establecimiento ni por ningún otro concepto análogo que permita reducir el beneficio obtenido en España excepto los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial.

La cuota mínima es del 6 por mil sobre el capital de la empresa y están sujetas las Sociedades Anónimas, las comanditarias por acciones y todas las que limitan la responsabilidad de sus socios por obligaciones sociales. (Excepto las comanditarias sin acciones), siempre que el capital sea superior a 5 millones de pesetas. Cuando dichas sociedades tengan un capital superior a 500.000 pesetas y no exceda de 5 millones pueden para tributar, elegir el régimen especial de 1.942 que es el 20,70% o elegir el Impuesto Industrial con un recargo del 20%.

A estas sociedades al presentar el ingreso a cuenta, además de tenerseles en cuenta los cuatro apartados ante-

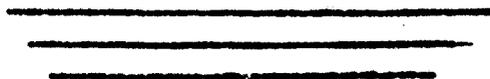
riores, tendrán ciertas deducciones como: las cuotas del Tesoro de la licencia del Impuesto Industrial y de contribución territorial devengadas durante el mismo período impositivo y la cuota liquidada por el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, caso de que la empresa realizare actividades profesionales sujetas a dicho tributo. Tendrán también las siguientes desgravaciones:

Si entre los ingresos de la empresa computados para la determinación del beneficio figurasen dividendos o participaciones en sociedades (con acciones o sin ellas) sujetas a contribuir por este impuesto y en el mismo ejercicio, se deducirá de la cuota una parte proporcional al 30% de aquellos dividendos o participaciones.

El 90% de aquella parte de los beneficios que las entidades mercantiles e industriales destinen e inviertan en las construcciones de viviendas de renta limitada destinadas a su personal y en la suscripción de obligaciones emitidas por el Instituto Nacional de la Vivienda o por entidades constructoras autorizadas por el mismo. (15-7-1.954).

Una parte proporcional a las remuneraciones o pagas extraordinarias que las empresas abonen a sus productores siempre que hubieren sido concedidas con carácter de generalidad a todos los productores, y que la cuantía represente para los mismos idéntica proporción en relación con las remuneraciones de carácter fijo y periódico que dichos productores vinieren disfrutando.

He considerado de gran interés insertar este aspecto fiscal, por tratarse esta Tesis precisamente de una Sociedad Anónima, dedicada a la exportación de tomates.



ULPGC.Biblioteca Universitaria



679029

BIG 635.64 LOD exp

